

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones del señor Presidente de la República a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, mediante el cual se propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil; a iniciativa de los congresistas José Ernesto Cueto Aservi, Alejandro Muñante Barrios, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Jorge Carlos Montoya Manrique y María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo; del Grupo Parlamentario Renovación Popular.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2022, aprobar el presente dictamen de allanamiento, con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales. Con la justificación de inasistencia del congresista Diego Bazán Calderón.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta de la sesión con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por: El Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de noviembre de 2021 y fue decretado y recibido el 25 de noviembre de 2021, en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 10:57:06-0500

En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 23 de mayo de 2022, se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes un texto sustitutorio del proyecto de ley bajo análisis.

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

La Junta de Portavoces en su sesión del 09 de junio de 2022 amplió la agenda del Pleno; siendo debatido por la Comisión Permanente del Congreso de la República el 21 de julio de 2022, donde se aprobó por mayoría en primera votación; y, en la sesión del Pleno del Congreso de la República del 13 de octubre de 2022 fue aprobado por mayoría en segunda votación.

El Poder Ejecutivo observó la autógrafa de ley; siendo recibida en el Congreso de la República el 15 de noviembre de 2022 con el Oficio N° 355-2022-PR suscrito por el Presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros.

Esta iniciativa fue nuevamente decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 15 de noviembre de 2022.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso.
- ✓ Ley N° 30299. Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- ✓ Ley N° 28879, Ley de servicios de seguridad privada.
- ✓ Ley N° 31324; Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- ✓ Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 017-2013-IN, Modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2013-IN. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2014-IN, Dispone medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada.

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

- ✓ Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.

2.2. Marco Internacional

- ✓ Corte Interamericana de los Derechos Humanos
- ✓ Carta de las Naciones Unidas.

III. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTIA POR TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registradas o cuya tarjeta de propiedad o licencia de uso y porte se encuentren vencidas.

Artículo 2. Empadronamiento

2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad.

2.2 En el caso del personal militar y policial, se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 3. Retiro de armas

3.1 Las armas de fuego solo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización.

3.2 Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar o policial de actividad que se encuentren vencidas; el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo

4.1 Representantes de la Defensoría del Pueblo participan como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

4.2 La SUCAMEC puede convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Artículo 5. Difusión del empadronamiento

5.1 "Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con la SUCAMEC, difunden el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación.

5.2 La SUCAMEC puede suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.

Artículo 6. Financiamiento

6.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional.

6.2 La SUCAMEC puede recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 7. Informe

La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Directivas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración que requiere la SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.

TERCERA. Formulario de solicitud de empadronamiento

La SUCAMEC aprueba el formulario de solicitud de empadronamiento mediante resolución de superintendencia

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de 30 días calendario, contados desde su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el numeral 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con la siguiente redacción:

"Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

[...]

25.5 En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, el destino de las armas y municiones se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú".

SEGUNDA Modificación del artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Se modifica el artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuegos municiones explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de un civil en los términos siguientes

"Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos".

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

2. *El numeral 3.2 del artículo 3 de la autógrafa de ley, prevé que lo dispuesto en el numeral 3.1 no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las FFAA y PNP en situación de actividad que se encuentren vencidas, el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30299.*

Sobre el particular, debemos precisar que el artículo 25 de la Ley N° 30299, establece que los respectivos institutos renovarán las licencias de uso que hubiesen otorgado a sus miembros que se encuentren o pasen a la situación de disponibilidad o retiro; siendo que, aquellos que se encuentran en situación de actividad se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o disposiciones del CCFFAA. Por tanto, se entendería que, en el caso del personal militar de las FFAA en situación de retiro, que adquieran armas de fuego para uso particular, se rigen conforme a la Ley N° 30299 y el procedimiento especial que establezca el reglamento, de acuerdo a lo previsto en el numeral 25.2 del citado artículo 25; sin embargo, el artículo 32 de la citada norma legal establece los supuestos en los cuales corresponde el depósito de las armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, entre los cuales, no se contempla cuando exista falta de registro del arma o comunicación a la SUCAMEC o cuando la tarjeta de propiedad o licencia de uso se encuentren vencidas.

En esa medida, la Autógrafa genera un vacío normativo al no prever lo relativo al personal militar de las FFAA y policial de la PNP que se encuentre en situación de retiro y que cuente con armas de fuego con licencia de uso vencida o que no se encuentre registrada ante la SUCAMEC, haciendo una remisión normativa a un cuerpo jurídico que no brinda una consecuencia jurídica al supuesto señalado. Este vacío debe ser llenado con una disposición normativa en la Autógrafa que regule este supuesto.

Debemos precisar que la tarjeta de propiedad, es el documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de un arma de fuego, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la referida Ley, estableciendo a su vez que dicho documento tiene vigencia indefinida para el titular, mientras conserve la propiedad del arma de fuego registrada en la SUCAMEC a su

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

nombre; por lo que, se debe efectuar la precisión correspondiente en la autógrafa de ley, al haberse señalado de forma general "que se encuentren vencidas", lo cual solo resultaría aplicable a la licencia de uso de armas.

3. *De otro lado, desde el ámbito estrictamente presupuestario, sobre el artículo 6 de la Autógrafa de Ley, es pertinente mencionar que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto Público no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos.*

Asimismo, cabe mencionar que en la Análisis Costo - Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 833/2021-CR, antecedente de la Autógrafa de Ley, se señala que la emisión de la presente Ley no ocasiona mayores gastos al tesoro, ya que se financia con recursos del pliego SUCAMEC; sin embargo, es preciso indicar que, sobre el empadronamiento y su difusión a través de los medios de comunicación, no se incluye el análisis de costos, ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados que puedan ser destinados a su aplicación en el presente año y en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En esa línea, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal. Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la Autógrafa de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

“Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”*

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

De la revisión de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, consideramos lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: SOBRE EL PERSONAL MILITAR DE LAS FF.AA. Y POLICIAL DE LA PNP QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE RETIRO Y QUE CUENTEN CON ARMAS DE FUEGO DE USO PARTICULAR CON LICENCIA VENCIDA O QUE NO SE ENCUENTRE REGISTRADA EN SUCAMEC

La Autógrafa de Ley establece en el numeral 3.2 del artículo 3 que, el procedimiento de retiro de armas de fuego de uso particular de los almacenes de la SUCAMEC, para el caso del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú **en situación de actividad**, cuyas licencia de uso se encuentren vencidas, se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Como se puede observar, la Autógrafa de Ley sólo hace referencia expresa a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, omite mencionar al personal en situación de retiro. Sin embargo, el artículo 25 de la precitada Ley N° 30299, regula lo correspondiente a las armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de Perú tanto en situación de actividad como en disponibilidad o retiro, tal como a continuación se muestra:

Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

25.1 La posesión y uso de las armas de fuego y municiones de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, **en situación de actividad**, se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Los respectivos institutos renovarán las licencias de uso que hubiesen otorgado a sus miembros que se encuentren o pasen a **la situación de disponibilidad o retiro**. En tales supuestos, los miembros en **situación de actividad o retiro** de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán efectuar el trámite para la obtención de las tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC a través de sus respectivos institutos armados o de la Policía Nacional del Perú.

25.2 Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú **en situación de retiro**, que adquieran armas de fuego para uso particular, se rigen conforme a la presente Ley y el procedimiento especial que establezca el reglamento.

Por consiguiente, habiéndose verificado que, en el artículo 3, numeral 3.2, de la Autógrafa de Ley se ha omitido comprender a los miembros de las Fuerzas Armadas y

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o retiro, esta Comisión recomienda allanarse a este extremo de la observación, oponiendo un texto sustitutorio en los términos siguientes:

- 3.2 *Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar o policial de actividad, disponibilidad o retiro que se encuentren vencidas; el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.*

OBSERVACIÓN 2: VACÍO NORMATIVO RESPECTO A LA CONSECUENCIA JURÍDICA QUE CORRESPONDE POR ARMAS DE FUEGO DE USO PARTICULAR QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN LA SUCAMEC O CUANDO LA LICENCIA DE USO SE ENCUENTRE VENCIDA

La observación formulada por el Poder Ejecutivo señala que, el artículo 32 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, no contempla como supuesto para internar las armas de fuego en los almacenes a cargo de la SUCAMEC, la falta de registro del arma o comunicación a la SUCAMEC o que la tarjeta de propiedad o licencia de uso se encuentren vencidas.

De la revisión de la Autógrafa de Ley se advierte que, en el artículo 2, se regula el empadronamiento de las armas de fuego de uso particular no registradas en la SUCAMEC, que no cuenten con tarjeta de propiedad o cuyas licencias de uso y porte se encuentren vencidas. Sin embargo, en la mencionada Autógrafa no se ha previsto el destino que tendrán dichas armas luego de ser empadronadas; no obstante, el artículo 3 norma el procedimiento para el retiro de armas depositadas en los almacenes de la SUCAMEC.

Por consiguiente, esta Comisión considera necesario establecer la consecuencia jurídica que tendrán las armas de fuego no registradas en la SUCAMEC o que no tengan tarjeta de propiedad o cuyas licencias se encuentren vencidas; sin embargo, a diferencia de lo que opina el Poder Ejecutivo, a juicio de esta Comisión, dicha regulación no debe ser incorporada en el artículo 32 de la Ley N° 30299, sino en el mismo artículo 2 de la autógrafa de ley; toda vez que, de acuerdo a la primera disposición complementaria final, la norma propuesta tendrá una vigencia temporal de tres años.

Por ello, no allanamos en este extremo de la observación proponiendo el texto sustitutorio siguiente:

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia, que no cuenten con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentren vencidos, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC.

OBSERVACIÓN 3. VIGENCIA INDEFINIDA DE LAS TARJETAS DE PROPIEDAD

El Poder Ejecutivo señala al respecto que, la tarjeta de propiedad tiene vigencia indefinida; motivo por el cual, se debe efectuar la precisión correspondiente en la autógrafa de ley, al haberse señalado de forma general “que se encuentren vencidas”, lo cual sólo resultaría aplicable a la licencia de uso de armas.

El artículo 1 de la Autógrafa de Ley, regula que el objeto de la ley que se propone es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registradas o cuya **tarjeta de propiedad** o licencia de uso y porte **se encuentren vencidas**.

El texto citado, efectivamente podría conllevar a sostener que la norma también haría referencia a las tarjetas de propiedad que se encuentren vencidas; sin embargo, ello no es así, pues según el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, señala que una tarjeta de propiedad de arma de fuego no tiene caducidad mientras el propietario mantenga la propiedad del arma de fuego.

En consecuencia, a criterio de esta Comisión resulta oportuno hacer la precisión correspondiente en la iniciativa legislativa; allanándonos en este extremo de la observación con el texto sustitutorio siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registradas o no tengan tarjeta de propiedad o que la licencia de uso y porte se encuentren vencidas.

OBSERVACIÓN 4. FALTA DE SUSTENTO PRESUPUESTARIO

Respecto al artículo 6 de la Autógrafa de Ley, referido al financiamiento para la implementación del empadronamiento, señala que, de acuerdo al Sistema Nacional de Presupuesto Público no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos; además vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Teniendo en cuenta las normas citadas por el Poder Ejecutivo, esta Comisión se allana, suprimiendo el numeral 6.1 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley, a fin de evitar que pueda ser considerada como iniciativa de gasto.

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la argumentación sostenida, la comisión propone el **ALLANAMIENTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Octava Sesión Ordinaria del periodo anual de sesiones 2022-2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda **ALLANARSE** a las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registradas o no tengan tarjeta de propiedad o que la licencia de uso y porte se encuentren vencidas.

Artículo 2. Empadronamiento

- 2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia, **que no cuenten con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentren vencidas**, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, **las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC**.
- 2.2 En el caso del personal militar y policial, se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 3. Retiro de armas

- 3.1 Las armas de fuego solo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización.

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

- 3.2 Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar o policial de actividad, **disponibilidad o retiro** que se encuentren vencidas; el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo

- 4.1 Representantes de la Defensoría del Pueblo participan como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento.
- 4.2 La SUCAMEC puede convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Artículo 5. Difusión del empadronamiento

- 5.1 Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con la SUCAMEC, difunden el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación.
- 5.2 La SUCAMEC puede suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.

Artículo 6. Financiamiento

La SUCAMEC puede recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 7. Informe

La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Directivas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración que requiere la SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.

TERCERA. Formulario de solicitud de empadronamiento

La SUCAMEC aprueba el formulario de solicitud de empadronamiento mediante resolución de superintendencia

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de 30 días calendario, contados desde su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el numeral 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con la siguiente redacción:

"Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

[...]

25.5 *En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, el destino de las armas y municiones se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú".*

SEGUNDA Modificación del artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifica el artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de un civil en los términos siguientes:

"Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos".

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Lima, 19 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 10:16:11-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 12:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 15:25:19-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 10:33:25-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 18:51:47-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 11:34:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 18:16:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 11:39:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 15:14:50-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 10:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 12:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 11:50:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural. 2. Aprobación por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, del dictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil. 3. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones. 4. No aprobación del predictamen y remisión al archivo de los Proyectos de Ley Nos. 2015/2021 y 2504/2021-CR, que proponía con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa. 5. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2277/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones de informar a la autoridad policial. 6. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas. 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por el que propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad. 8. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia.
---------	---

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2022-2023



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:35:16-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 17:23:44-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

9. Aprobación por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, para que el predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara "Héroes de la Democracia" a los integrantes de la Patrulla "Miguel" y modifica la Ley N° 29031, regrese a la asesoría de la comisión para su reconsideración.
10. Exposición del congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, sobre su Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
11. Exposición de la congresista Jeny López Morales, sobre su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
12. Invitación al congresista Segundo Quiroz Barboza, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN
13. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR, Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN POR PROBLEMAS CON LA SEÑAL
14. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2450/2021-CR, Ley que otorga un bono a los licenciados de las Fuerzas Armadas con discapacidad, modificando la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad y modificando la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN POR PROBLEMAS CON LA SEÑAL
15. Invitación al congresista Jhaec Espinoza Vargas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2657/2021-CR, Ley que otorga facultades temporales al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para la emisión de informes de análisis de riesgos en los procesos de formalización de la propiedad informal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN
16. Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2218/2021-CR, Ley que fortalece la condición de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), como activo crítico nacional



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 17. Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2219/2021-CR, Ley que fortalece la condición del Instituto Geográfico Nacional (IGN), como activo crítico nacional dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 18. Invitación al congresista José Luna Gálvez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2883/2022-CR, Ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a realizar una convocatoria anual para el proceso extraordinario dirigido a licenciados que hayan concluido el servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 19. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.
Introducción	El lunes 19 de diciembre de 2022, siendo las 14.14 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Tania Ramírez García, y con la participación de los congresistas titulares Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique y Segundo Montalvo Cubas; y, los congresistas accesitarios Alex Paredes Gonzales y Hamlet Echeverría Rodríguez. Con la licencia del congresista Diego Bazán Calderón. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Edwin Martínez Talavera, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.
Despacho	La presidente dio cuenta de la remisión con la agenda, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión desde el 18 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2022. Asimismo, precisó que se recibieron las iniciativas legislativas: 3566, 3500, 3579, 3589, 3590, 3606, 3631, 3641, 3649, 3682, 3685, 3697, 3699, 3702 y 3754/2022; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Informes	La presidente presentó los informes siguientes: 1. El ministro de Defensa ha remitido los informes sobre: • El paro de los transportistas en Huancayo. • El tráfico de armas de FAME. • Los temas materia de la invitación al ministro para la sesión del 21.11.22. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 2. El ministro de Defensa ha remitido los informes sobre: • La posible sedimentación en el puerto del Callao. • El pedido del ciudadano Sandor Tamayo sobre diferencial de pensión. • El pedido ciudadano de la asociación de excombatientes del Cenepa. • El reintegro solicitado por la ciudadana Norma Ludeña. • El pago de devengados solicitado por FENADEPP. • La reconsideración de pase al retiro de ciudadano F. Rodríguez. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 3. Los congresistas y grupos parlamentarios que se detallan a continuación formulan solicitudes sobre iniciativas legislativas: • María Córdova Lobatón traslada pedido ciudadano para priorizar proyectos 1038 y 2171. • Alejandro Muñante Barrios retira su firma del proyecto 3183 • Digna Calle Lobatón retira el proyecto 3509. • Jhakeline Ugarte Mamani traslada pedido ciudadano para priorizar el proyecto 2702. • Yorel Alcarraz Agüero reitera pedido para priorizar el proyecto 3325. • Roberto Chiabra León remite observaciones y sugerencias sobre el proyecto 2807. • Isabel Cortez Aguirre solicita priorizar proyecto 3475. • APP solicita agenda y priorizar proyectos 3385 y 1789. • Lady Camones Soriano solicita priorizar proyecto 3223. • Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu solicita priorizar proyectos 490 y 2277. • El tercer vicepresidente solicita se exonere del trámite de la comisión, el proyecto 2541. • Waldemar Cerrón Rojas solicita priorizar proyecto 3548. • Carlos Zeballos Madariaga reitera su pedido para priorizar el proyecto 2958. • Perú Democrático solicita se dictamine proyecto 1305. • Jorge Coayla Juárez solicita se dictamine el proyecto 2807. • Nirvando Tello Montes traslada documento ciudadano solicitando priorizar proyecto 2702.
-----------------	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	• Ilich López Ureña solicita reiterar pedidos de opinión proyecto 1789. • María Jéssica Córdova Lobatón traslada pedido ciudadano para priorizar proyecto 3475. DISPUSO SU EVALUACIÓN 4. El Ministerio del Interior remite los informes sobre: • Diferencia pensionaria del ciudadano Calixto Monar. • Ascenso póstumo al SOT 2da PNP Jhonnathan Puga, fallecido en acto de servicio. • Alcances del DS 014-2018-EF, del ST1 PNP Salazar. • Sobre apropiación ilícita de la Asociación de Propietarios de la Campiña. • Necesidad de comisaría, en el Centro Poblado Medio Mundo de Végueta – Huaura. • Informe sobre el Frente Policial Tumbes. • Apoyo por amenaza de extranjeros en la asociación San Agustín – Huaura. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 5. El Ministerio del Interior remite los informes siguientes: • Reunión sostenida con embajador cubano. • Sobre los 5500 kits de abrigo que la Dirección de Gobierno Interior no entregó. • El problema presentado con los bomberos, debido a la falta de conexión web y central telefónica. • Efectivos de la PNP supuestamente sembrando drogas y municiones a ciudadanos, para extorsionarlos. • Asesinato de 2 efectivos policiales. • Un fallecido y 1 herido en el curso de entrenamiento en la escuela los Sinchis de la PNP en Mazamari. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 6. Despacho Parlamentario comunica que el proyecto de ley 3183 no cumple con los requisitos del artículo 76 del Reglamento del Congreso. DISPUSO SE AGREGUE A SUS ANTECEDENTES 7. Se han recibido 2 documentos de CCEFIRO invitando al diálogo sobre el VIH-SIDA. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 8. El Ministerio de Relaciones Exteriores remite informe sobre los espacios de frontera, incluido el desarrollo e integración fronteriza. DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 9. Congresista Heidy Juárez Calle traslada documento de ciudadano sobre falta de pago de sentencia judicial de la Policía Nacional DISPUSO SU TRAMITACIÓN 10. DEVIDA remite informe solicitado sobre quejas de los Ashaninkas, por discriminación.
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	DISPUSO SU TRASLADO A PETICIONARIO 11. El Ministerio de Salud remite informe sobre exposición por consumo de agua por pobladores de San Jacinto. DISPUSO SU TRASLADO A PETICIONARIO 12. El Oficial Mayor comunica el retiro del proyecto 3509. DISPUSO SE AGREGUE A LOS ANTECEDENTES 13. El congresista Idelso García Correa ha formulado consulta consultiva a la comisión, sobre puntaje adicional para licenciados que postulan a la Junta Nacional de Justicia. DOCUMENTO TRASLADADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR CORRESPONDER LA MATERIA 14. La congresista Milagros Jáuregui de Aguayo traslada documento ciudadano del FENADEPP. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 15. La congresista Rosangella Barbarán Reyes, traslada documento sobre minería ilegal en Pataz. DISPUSO SU TRAMITACIÓN. 16. El congresista Guido Bellido Ugarte solicita se le remita el link de todas las sesiones de la comisión de defensa nacional. DISPUSO ATENDER LO SOLICITADO. 17. La Presidencia del Consejo de Ministros remite informe sobre la reglamentación de las leyes 30630, 30999, 31124, 31324, 31342, 31379, 31494 y 31576. DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 18. El congresista Alex Flores Ramírez solicita se cite al ministro de Defensa para que informe sobre aterrizaje de helicóptero en Vizcatán del Ene – VRAEM INDICÓ QUE SE HABÍA SOLICITADO INFORME 19. El congresista Ilich López Ureña, traslada solicitud de Asociación de Excombatientes de La Libertad de 1978, 1981 y 1995. DISPUSO SU TRAMITACIÓN. 20. Congresista Yéssica Amuruz Dulanto solicita se invite al ex ministro de Defensa para que informe sobre su renuncia al cargo. INDICÓ QUE, DESDE LA SEMANA PASADA CONTAMOS CON UN NUEVO MINISTRO 21. El 5 de diciembre llevamos a cabo la ceremonia en conmemoración del Día del Ejército del Perú, en la Plaza Bolívar. QUIERO AGRADECER A LOS CONGRESISTAS QUE NOS ACOMPAÑARON EN LA CEREMONIA 22. El congresista Ilich López solicita se invite al Comandante General de la Policías Nacional para que informe sobre maquinadores de la corrupción. TOMARON CONOCIMIENTO 23. La Agencia de Compras ha remitido informe sobre Helicentro SAS DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN
--	---



24. Congresista Héctor Valer Pinto remite memoria sobre la situación con la empresa Refinca Bosque Silvestre.

DISPUSO SU TRAMITACIÓN

25. La presidenta de la república ha remitido los decretos supremos 139, 140, 141, 142 y 143-2022-PCM que declaran estado de emergencia en diferentes regiones del país.

DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN

26. El congresista Pedro Martínez Talavera ha remitido 2 documentos solicitando se acumule su proyecto 3759 al dictamen sobre el Fondo de Vivienda aprobado el 14.12.22.

PRECISÓ QUE, EL ACUERDO DE CONSEJO 686-2002-2003 DISPONE QUE SOLO SE ADMITE LA ACUMULACIÓN DE PROYECTOS DE LEY CON OTROS EN TRÁMITE, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE ENCUENTRE EN ETAPA DE ESTUDIO Y EL DICTAMEN NO HAYA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

NO SE ADMITE LA ACUMULACIÓN DE PROYECTOS DESPUÉS QUE SE HAYA DICTAMINADO AQUELLOS CON LOS QUE SE SOLICITA ACUMULACIÓN, CUANDO EL DICTAMEN DE ESTOS YA HAYA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

EN EL PRESENTE CASO EL DICTAMEN FUE APROBADO EL 14.12.22 Y EL PROYECTO INGRESO A LA COMISIÓN EL 15.12.22; POR LO TANTO NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN SOLICITADA.

27. El Rector de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica remite ayuda memoria sobre la toma de sus locales.

INDICÓ QUE, EL CONGRESISTA QUE DESEE PODÍA SOLICITAR ESTE DOCUMENTO A LA ASESORÍA DE LA COMISIÓN

28. El congresista Pedro Martínez Talavera ha remitido documento expresando su desacuerdo con la convocatoria a las sesiones realizadas el viernes 16 de diciembre de 2022.

TOMÓ CONOCIMIENTO

29. El congresista Waldemar Cerrón Rojas, en la quinta sesión extraordinaria del 14.12.22, solicito se acumule el proyecto de ley N° 2681 de su autoría, en el dictamen aprobado recaído en el proyecto de ley 2410; a quien se le comunicó que su acumulación dependería de la revisión del mismo para ver si corresponde al mismo tema de la iniciativa aprobada.

SEÑALÓ AL CONGRESISTA CERRÓN QUE, LUEGO DE LA REVISIÓN DE SU PROPUESTA LEGISLATIVA, PRECISÓ QUE SE REFERÍA A ENFERMERAS QUE ERAN EMPLEADAS CIVILES Y QUE FUERON INCORPORADAS CON EL GRADO DE MAYOR EN EL AÑO 2016 Y EN NOVIEMBRE DEL 2018, SE LES OTORGÓ EL GRADO DE COMANDANTE.

EN EL CASO DEL PROYECTO APROBADO 2410, SON ENFERMERAS EGRESADAS DE LA ESCUELA DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

AL CORRESPONDER A CASOS DISTINTOS, DE PROCEDENCIA DISTINTA, YA QUE LAS PRIMERAS FUERON EMPLEADAS CIVILES Y LAS DEL PROYECTO 2410 SON DE ESCUELA DE LA PNP, NO PROCEDE SU ACUMULACIÓN.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>La presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; luego de la intervención del congresista Chiabra León, se pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>El presidente cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión.</i> <i>Formularon pedidos los congresistas Alex Paredes Gonzales y Martínez Talavera.</i> <i>Sin más pedidos, la presidente pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del Día	1. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR. 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural; remitido con la agenda.</i> <i>La presidente solicitó que la secretaria técnica de lectura a la sustentación del predictamen; sin intervenciones. El texto sustitutorio para votación es el siguiente:</i> LEY QUE RECONOCE Y REGULA LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Artículo 1.- Objeto de la ley <i>La presente ley tiene por objeto reconocer y regular el tratamiento legal de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su actual ámbito territorial.</i> Artículo 2. Reconocimiento de los Comités de Autodefensa <i>Se reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación.</i> <i>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son organizaciones rurales o urbanas que se organizan en los distritos y provincias declaradas en estado de emergencia; y, su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción en dicha provincia o distrito.</i> Artículo 3. Acreditación <i>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son acreditados por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</i> Artículo 4. Funciones <i>Son funciones de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural:</i> 4.1 <i>Desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitando la infiltración terrorista y del tráfico ilícito de drogas</i> 4.2 <i>Defender a su comunidad de los ataques de terroristas y de la infiltración de tráfico ilícito de drogas.</i> 4.3 <i>Apoyar a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en las tareas de la pacificación.</i> 4.4 <i>Contribuir al desarrollo de su distrito o provincia, según corresponda.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

4.5 Otras vinculadas a las funciones señaladas en los numerales anteriores que se regulen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Registro y actividades de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

5.1 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), se ubican en zonas declaradas en estado de emergencia; para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el CCFFAA y registrados en la respectiva municipalidad.

5.2 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) desarrollan sus actividades y ejercen su representación en los centros poblados, los distritos y las provincias.

Artículo 6. Armas y municiones

6.1 Las armas y municiones de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son proporcionadas por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

6.2 Las armas son de tipo caza, calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple.

6.3 Las armas serán empleadas únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad, en el cumplimiento de sus funciones; las mismas que no podrán ser retiradas ni movilizadas a la jurisdicción distinta a las que fueran asignada.

6.4 La entrega, recepción, control y devolución de las armas y municiones son reguladas por el Reglamento de la presente Ley.

6.5 En los casos de entrega de armas, contemplados en el presente artículo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas capacita a los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural en el uso y empleo de adecuado de las escopetas.

Artículo 7. Miembros del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Se considera miembro del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural a los ciudadanos mayores de edad que por libre decisión se incorporen al comité de su distrito o provincia. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.

Artículo 8. Servicio militar

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en coordinación con los respectivos comandos militares, seleccionará a los ciudadanos en edad militar, para prestar servicios en el respectivo comité de autodefensa, por un periodo de un año. Este plazo se considerará como el cumplimiento del servicio militar voluntario no acuartelado, de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 9. Asistencia Legal a miembros de los Comités de Autodefensa

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incluirá a los miembros de los Comités de Autodefensa en el servicio que prestan a través de los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.

Artículo 10. Actividades de apoyo a la seguridad ciudadana.

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, en lo que sea pertinente, se adecuan al artículo 145 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los ministros de Defensa e Interior, aprueba el Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural acreditados por los comandos militares, deben adecuarse a la presente ley y su reglamento en el plazo máximo de 60 días, contados desde su publicación.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Se modifican los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos: "Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por: a) El Presidente del Consejo de Ministros b) El Ministro del Interior c) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos d) El Ministro de Educación e) El Ministro de Salud f) El Ministro de Economía y Finanzas g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones h) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo i) La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables j) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social k) El Presidente del Poder Judicial l) El Fiscal de la Nación m) El Defensor del Pueblo n) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales o) El Alcalde Metropolitano de Lima p) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) q) El Director General de la Policía Nacional del Perú r) El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional s) El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa t) El Presidente de la Asociación de Seguridad Privada del Perú. u) El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Artículo 14.- Miembros del comité regional El comité regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros: a) La autoridad política de mayor nivel de la región. b) El jefe policial de mayor graduación de la región. c) La autoridad educativa del más alto nivel. d) La autoridad de salud o su representante. e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción. f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción. g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces. h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores. i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú." DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana
--	---



Se deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

*Luego dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Sánchez Palomino y Valer Pinto; y, sin abstenciones.*

Aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

2. *Debate y votación del predictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil; remitido con la agenda.*

La presidente dispuso que la secretaria técnica dé lectura a la sustentación; sin intervenciones. El texto sustitutorio para votación es el siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR TENENCIA DE
ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registradas o no tengan tarjeta de propiedad o que la licencia de uso y porte se encuentren vencidas.

Artículo 2. Empadronamiento

2.1 *La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia, que no cuenten con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentren vencidas, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC.*

2.2 *En el caso del personal militar y policial, se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.*

Artículo 3. Retiro de armas

3.1 *Las armas de fuego solo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su*



nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización.

3.2 Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar o policial de actividad, disponibilidad o retiro que se encuentren vencidas; la cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo

4.1 Representantes de la Defensoría del Pueblo participan como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento.

4.2 La SUCAMEC puede convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Artículo 5. Difusión del empadronamiento

5.1 Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con la SUCAMEC, difunden el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación.

5.2 La SUCAMEC puede suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.

Artículo 6. Financiamiento

La SUCAMEC puede recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 7. Informe

La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Directivas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración que requiere la SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.

TERCERA. Formulario de solicitud de empadronamiento

La SUCAMEC aprueba el formulario de solicitud de empadronamiento mediante resolución de superintendencia

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de 30 días calendario, contados desde su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PRIMERA. Modificación del artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el numeral 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con la siguiente redacción:

"Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

[...]

25.5 En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, el destino de las armas y municiones se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú".

SEGUNDA Modificación del artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifica el artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil en los términos siguientes

"Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos".

La presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil.

3. Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos



y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones; remitido con la agenda.

La presidente dispuso que la secretaria técnica dé lectura a la sustentación; sin intervenciones, pasó a votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones

4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 2015/2021 y 2504/2021-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa; remitido con la agenda.

Luego de la lectura de la sustentación y del texto sustitutorio por la presidente, cedió el uso de la palabra a los parlamentarios; interviniendo los congresistas Martínez Talavera, Chiabra León, Valer Pinto, Lizarzaburu Lizarzaburu, Azurín Loayza, Cueto Aservi, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Ramírez García.

El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29006, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA.

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Autorización de actos de disposición

Se autoriza al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley.

En estos casos, se priorizarán los actos de administración y disposición a título oneroso en favor del Ministerio de Educación para escuelas públicas, del Ministerio



de Salud para centros de salud, y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para viviendas de interés social.”

La presidente dispuso votación nominal, no aprobándose el predictamen; con los votos a favor de los congresistas Alva Rojas, Martínez Talavera, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con votos en contra de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Olivos Martínez y Valer Pinto; y con la abstención del congresista Gonza Castillo.

No se aprobó el predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 2015/2021 y 2504/2021-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa; disponiendo pasen las iniciativas al archivo.

5. *Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2277/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones de informar a la autoridad policial; remitido con la agenda.*

*La presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones, dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2277/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones de informar a la autoridad policial.

6. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas; remitido con la agenda.*

La presidente dio lectura a la sustentación. El texto sustitutorio propuesto para votación es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Artículo único.- Modificación de la Ley 28359, Ley de situación militar de los
oficiales de las Fuerzas Armadas**



Se modifica el artículo 5 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

Artículo 5. Grado militar, despacho y símbolo de mando

El grado militar es el derecho que se le concede al oficial y que establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica establecida en la Ley de la Institución Armada respectiva, de conformidad a lo prescrito por la Ley de Ascensos de las Fuerzas Armadas.

El Grado militar se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación:

- A) Por el Presidente de la República, mediante resolución suprema, refrendada por el ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, a propuesta de su respectiva Institución Armada.
- B) Por el ministro de Defensa, mediante resolución ministerial, para Oficiales Superiores, a propuesta de su respectiva Institución Armada.
- C) Por el Comandante General, mediante resolución de comandancia general, para Oficiales Subalternos.

El símbolo de mando, se materializa con la entrega del sable o espada, a nombre de la Nación, en el acto de graduación de los cadetes al culminar sus estudios en la respectiva escuela de formación de las Fuerzas Armadas. El uso del sable o espada es de uso exclusivo del oficial a quien le fue conferida.

La presidente cedió el uso de la palabra, sin intervenciones, dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas

7. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por el que propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad; remitido con la agenda.

La presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones, dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.



	<i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por el que propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad</i>
	8. <i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia; remitido con la agenda.</i> <i>La presidente dio lectura a la sustentación; luego de la intervención del congresista Martínez Talavera, dispuso votación nominal. Se aprobó por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales; con el voto en contra del congresista Martínez Talavera; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobó el dictamen no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia.</i> 9. <i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara "Héroes de la Democracia" a los integrantes de la Patrulla "Miguel" y modifica la Ley N° 29031; remitido con la agenda.</i> <i>La presidente dio lectura a la sustentación; luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León y Martínez Talavera, se dispuso votación nominal para que el predictamen regrese a la comisión para su reconsideración.</i> <i>Se dispuso votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas y Sánchez Palomino; con el voto en contra del congresista Paredes Gonzales; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobó que el predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>“Héroes de la Democracia” a los integrantes de la Patrulla “Miguel” y modifica la Ley N° 29031, regrese a la comisión para su reevaluación.</i>
	<i>10. Invitación al congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su exposición, la presidente le agradeció por su participación.</i>
	<i>11. Invitación a la congresista Jeny López Morales, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso d fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su exposición, la presidente le agradeció por su participación.</i>
	<i>12. Invitación al congresista Segundo Quiroz Barboza, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República</i> <i>Solicitó su reprogramación.</i>
	<i>13. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR, Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Señaló que tenía problemas con la señal; disponiendo su reprogramación.</i>
	<i>14. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2450/2021-CR, Ley que otorga un bono a los licenciados de las Fuerzas Armadas con discapacidad, modificando la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad y modificando la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Señaló que tenía problemas con la señal; disponiendo su reprogramación.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

15. *Invitación al congresista Jhaec Espinoza Vargas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2657/2021-CR, Ley que otorga facultades temporales al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para la emisión de informes de análisis de riesgos en los procesos de formalización de la propiedad informal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

16. *Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2218/2021-CR, Ley que fortalece la condición de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), como activo crítico nacional dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

17. *Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2219/2021-CR, Ley que fortalece la condición del Instituto Geográfico Nacional (IGN), como activo crítico nacional dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

18. *Invitación al congresista José Luna Gálvez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2883/2022-CR, Ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a realizar una convocatoria anual para el proceso extraordinario dirigido a licenciados que hayan concluido el servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

*La presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Valer Pinto y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La congresista Martínez Olivos remitió a la comisión el Oficio N° 511-2022-2023-LVOM-CR del 19 de diciembre de 2022, solicitando dispensa por no haber realizado sus votaciones debido a problemas de cobertura; por ello solicita se consigne su voto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>a favor en los predictámenes siguientes: recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, con un texto sustitutorio; de inhibición del Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR; de no aprobación y remisión al archivo, del Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR; para que regrese a comisión el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR; y, la aprobación del acta de la sesión, con dispensa de su lectura.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.28 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	TANIA RAMÍREZ GARCÍA Vicepresidenta Encargada de la Presidencia ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 18:35:40-0500